

PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES TIPO PARA ACUERDOS MARCO DE SERVICIOS DE LA FUNDACIÓ DE GESTIÓ SANITÀRIA DE L'HOSPITAL DE LA SANTA CREU I SANT PAU

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Finalidades y objeto del acuerdo marco y los contratos basados

1.1 Las finalidades de este acuerdo marco son las siguientes:

- Seleccionar las empresas que suscribirán el acuerdo marco para la ejecución del servicio a través de los contratos basados.
- Fijar las condiciones de adjudicación y de ejecución del acuerdo marco y, en su caso, los contratos basados.

1.2 El objeto del acuerdo marco es la prestación de los servicios que se describen en el **Cuadro de características**.

1.3 El presente acuerdo marco se podrá agrupar en lotes por características de homogeneidad técnica. Los lotes en que se divide el objeto del acuerdo marco, en su caso, se identifican en el **Cuadro de características**.

1.4 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el **Cuadro de características**.

1.5 Para los contratos basados, estos datos se describirán, en su caso, en el **Cuadro de características** del propio contrato basado.

Segunda. Necesidades a satisfacer e idoneidad del acuerdo marco y los contratos basados

2.1 Las necesidades a satisfacer constan en el **Cuadro de características**.

2.2 Para los contratos basados, estos datos se describirán, en su caso, en el **Cuadro de características del propio contrato basado**.

2.3. Adicionalmente, en la memoria justificativa se hará constar la justificación de la insuficiencia de medios propios para la realización satisfactoria del objeto del acuerdo marco y los contratos basados.

Tercera. Datos económicos del acuerdo marco y los contratos basados

3.1 El sistema para la determinación del precio del acuerdo marco y los contratos basados es el que se indica en el **Cuadro de características**.

3.2 El valor estimado del acuerdo marco y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el **Cuadro de características**. Igualmente se indica, en su caso, lo que corresponde a cada lote.

3.3 El presupuesto base de licitación es el que se señala en el **Cuadro de características**. Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este acuerdo marco, puede comprometer el órgano de contratación a través de los contratos basados y constituye el precio máximo que pueden ofrecer las empresas que concurren a la licitación de este acuerdo marco.

Las ofertas que superen este importe serán desestimadas automáticamente. En caso de que existan lotes, las ofertas podrán realizarse, de acuerdo con el presupuesto de cada lote, por la totalidad de los lotes o bien por alguno o algunos de ellos según consta en el **Cuadro de características**.

Este presupuesto no constituye una obligación de gasto para la FGS y, por tanto, la cantidad a percibir por la empresa contratista queda condicionada a la cantidad de servicios que efectivamente preste en función de los contratos basados en el acuerdo marco y según los correspondientes precios de adjudicación.

3.4 El precio del acuerdo marco es el de adjudicación e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deben cumplirse durante la vigencia del acuerdo marco y los contratos basados.

3.5 La partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es la que se menciona en el **Cuadro de características**.

3.6 En caso de que el acuerdo marco se formalice en el ejercicio presupuestario anterior al del inicio de su ejecución, será necesario especificar que la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva hasta la aprobación del crédito para financiar las obligaciones derivadas de el acuerdo marco en el ejercicio presupuestario correspondiente.

3.7 Cuando el plazo de ejecución del acuerdo marco comprenda más de un ejercicio presupuestario y se autorice el gasto con alcance plurianual, se hará constar en el **Cuadro de características**.

Cuarta. Plazo de duración del acuerdo marco y los contratos basados

El plazo de duración del acuerdo marco es el establecido en el Cuadro de características. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que se apruebe, en su caso. Todos estos plazos empiezan a contar desde el día que se estipule en el documento de formalización.

El acuerdo marco se podrá prorrogar si así se ha previsto en el Cuadro de características. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del acuerdo marco. El cuadro de características puede prever que el plazo de preaviso sea superior a

este plazo. En el caso de que la duración del acuerdo marco sea inferior a dos meses no hay obligación de preaviso. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

El plazo de duración de los contratos basados en este acuerdo marco es independiente de la duración de éste y se regirá por lo previsto en el artículo 29 de la LCSP. Sólo se pueden adjudicar contratos basados en este acuerdo marco durante su vigencia. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito es, si no hay nueva licitación para adjudicar el contrato basado, la de la adjudicación de éste y, si hay nueva licitación, la fecha de envío a las empresas seleccionadas de las invitaciones a participar en la licitación.

Quinta. Régimen jurídico del acuerdo marco y los contratos basados

5.1 El acuerdo marco y los contratos basados tienen la calificación de contrato de servicios según lo establecido en el artículo 17 de la LCSP. El acuerdo marco se adjudicará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221.4 de la LCSP.

El acuerdo marco y los contratos basados tienen carácter privado y se rigen por este pliego de cláusulas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante. La descripción, características y forma de realizar el servicio por parte de la empresa o empresas adjudicataria / s del contrato basado se encuentran definidos en el PPT.

Además, se rigen por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las siguientes disposiciones:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 / UE y 2014/24 / UE, de 26 de febrero de 2014.
- b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- c) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD817 / 2009).
- d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).
- e) Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación. Supletoria al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

5.2 El desconocimiento de las cláusulas del acuerdo marco y los contratos basados en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

Sexta. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste en el **Cuadro de características**, con los requisitos mínimos, las características y en las modalidades de presentación que se prevean.

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

7.1 La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de selección de la empresa o empresas adjudicatarias son los establecidos en el **Cuadro de características**.

En caso de que en el expediente se haya acordado la tramitación por el procedimiento de urgencia, se aplicarán las particularidades establecidas en el artículo 119 de la LCSP respecto preferencia en los trámites y reducción de plazos. Igualmente, se podrá acordar la tramitación por el procedimiento de urgencia de los contratos basados.

En caso de emergencia podrá tramitarse el acuerdo marco o la adjudicación de los contratos basados en las especialidades que establece de forma excepcional el artículo 120 de la LCSP.

De acuerdo con la clasificación del objeto contractual de los contratos derivados que se celebrarán bajo el presente Acuerdo marco y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la LCSP, el presente acuerdo marco se encuentra o no sujeto a regulación armonizada según se indique en el **Cuadro de características**.

7.2 En el **Cuadro de características** se especificará si el acuerdo marco se concluirá con una o varias empresas:

- Cuando se concluya un acuerdo marco con un única empresa, en el Cuadro de características se establecerá el procedimiento de adjudicación de los contratos basados. Sin perjuicio de la posibilidad de que el órgano de contratación pueda consultar por escrito a la empresa para requerirle que complete la oferta.
- Cuando se concluya un acuerdo marco con varias empresas, la adjudicación de los contratos basados se hará como sigue:
 - o Para los casos en que se establezca una definición de todos los términos de la contratación, se podrá adjudicar bien mediante una nueva licitación bien sin una nueva licitación. En el **Cuadro de características** se establecerán los supuestos que permiten elegir uno u otro sistema de adjudicación; también se determinarán, según corresponda, las condiciones objetivas que permitan determinar qué empresa será la adjudicataria o los términos que serán objeto de la nueva licitación del contrato basado. Si así se establece, estas previsiones también serán aplicables a determinados lotes del acuerdo marco con independencia de las previsiones en relación al resto de lotes
 - o Para los casos en que no se establezca una definición de todos los términos de la contratación, la adjudicación de los contratos basados se hará a través de una nueva licitación invitando a las empresas parte del acuerdo marco, en los mismos términos establecidos en el **Cuadro de características** para la adjudicación del acuerdo marco, precisando si fuese necesario o bien en los términos específicos previstos en los

pliegos, que se concretarán previamente a la adjudicación del contrato basado .. en caso de que los pliegos no recojan de forma precisa la regulación aplicable a los contratos basados, esta se deberá incluir necesariamente a los documentos de licitación de los contratos basados.

El procedimiento de adjudicación de los contratos basados es lo que se señala en el artículo 221.6 de la LCSP. El procedimiento de adjudicación contratos basados es el que se detalla en el **Cuadro de características**.

7.3 Sólo podrán celebrarse contratos basados en este acuerdo marco con las empresas que hayan sido originariamente seleccionadas al acuerdo marco.

Octava. Medios de comunicación Electrónicos

8.1 De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación conlleva la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos. No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

8.2 Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del acuerdo marco o de los contratos basados efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en el DEUC de acuerdo con lo que se indica en este pliego. Una vez recibidos el / los correo / s electrónico / s, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá / n de acceder la / las personas designada / as, mediante la enlace que se enviará al efecto. En el espacio virtual donde hay depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa al que se dirige. Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde el día siguiente al envío del aviso de notificación.

8.3 Por otra parte, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras se suscribirán como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible en la Plataforma de Servicios de contratación Pública de la Generalitat.

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban hacerse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente acuerdo marco y de los subsiguientes contratos basados se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como el acuerdo marco.

En este sentido, se articularán a través de la plataforma de contratación, las siguientes actuaciones:

- Consultas por parte de las empresas interesadas en relación a la licitación, y respuesta de las mismas.
- Comunicación de la convocatoria del acto público de apertura del sobre que contiene los elementos evaluables de forma automática o mediante fórmulas, comunicación de las valoraciones efectuadas por la mesa de contratación en relación al contenido de los sobres evaluados mediante juicio de valor.
- Comunicación de cualquier incidencia en la tramitación de la licitación (modificación de fechas, información adicional, etc..)

Esta información no se comunicará por ningún otro medio; por ello, es responsabilidad de los licitadores suscribirse al tablón de anuncios del expediente, con lo cual recibirán con carácter inmediato el aviso de la nueva información disponible.

Esta suscripción se efectuará de manera concreta y específica para cada una de las licitaciones respecto a las que se está interesado, y se accede a través del apartado actualmente llamado "***¿Quiere que le informemos de las novedades?***".

Además, las empresas licitadoras también se pueden dar de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación del su interés. Para darse de alta hay que hacer "clic" en el apartado "Perfil de licitador" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

8.4 Esta suscripción se efectuará de manera concreta y específica para cada una de las licitaciones respecto a las que se está interesado, y se accede a través del apartado actualmente llamado "***¿Quiere que le informemos de las novedades?***".

Además, las empresas licitadoras también se pueden dar de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las

empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación del su interés. Para darse de alta hay que hacer "clic" en el apartado "Perfil de licitador" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

8.5 Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 157.4 de la LCSP, y siempre que tanto el acuerdo marco como los contratos basados se liciten mediante procedimiento abierto y con medios electrónicos, los actos de apertura de los sobres serán de naturaleza privada.

8.6 La formalización del acuerdo marco y los contratos basados se realizará en documento privado y preferentemente mediante firma electrónica. Con este objetivo, los representantes legales de las empresas adjudicatarias deberán poseer un certificado de firma electrónica de persona física con dispositivo seguro librado por cualquier entidad de certificación clasificada por el Consorcio "Administración Abierta de Cataluña", o bien DNI electrónico.

Novena. Aptitud para contratar

9.1 stán facultadas para participar en esta licitación y suscribir, en su caso, el acuerdo marco y los contratos basados correspondientes las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo que pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula décima de este pliego;
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible; y
- Además, cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, estos deben acreditarse las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este acuerdo marco y los contratos basados, deben estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del acuerdo marco y los contratos basados ..

De acuerdo con la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, como requisito para tramitar procedimientos de adjudicación de contratos por medios electrónicos, los órganos de contratación podrán exigir a las empresas licitadoras que inscriban previamente los datos necesarios en el Registro de

licitadores que corresponda . Esta circunstancia se pondrá de manifiesto en el **Cuadro de características**.

9.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa. La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles oportunos de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24 / UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades que abarca el objeto del acuerdo marco y los contratos basados. También deben aportar un informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada de acuerdo con la legislación al efecto, de lo contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 80 de la LCSP.

9.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Fundación de Gestión Sanitaria de la Santa Cruz y San Pablo (de ahora en adelante, denominada "FGS") y deben nombrar un representante o apoderado único con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del acuerdo marco y los contratos basados hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de cuantía significativa.

9.4 La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del acuerdo marco y los contratos basados hasta su extinción.

9.5 Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado "*Perfil del licitador*".

9.6 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Décima. Solvencia de las empresas licitadores

10.1 Las empresas deberán acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia establecidos, de acuerdo con lo señalado en el **Cuadro de características**.

A las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el apartado precedente para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditar por medio de cualquier otro documento que la órgano de contratación considere apropiado.

Si el cuadro de características y / o su anexo no concretara los requisitos de solvencia económica y financiera o de solvencia técnica o profesional, las empresas licitadores acreditarán su solvencia por los criterios, requisitos y medios de acreditación establecidos como supletorias en los artículos 87.3, segundo inciso, y 89 de la LCSP.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 86.1 de la LCSP, en el caso de contratos no sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá admitir de forma justificada otros medios de prueba de la solvencia distintos de los establecidos en la LCSP. En el caso de contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por empresa de nueva creación aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a g) del artículo 89.1 de la LCSP, sin que en ningún caso sea de aplicación lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

Para acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional se reconocen plenos efectos jurídicos a los datos que constan en el certificado de inscripción en el Registro Electrónico de Empresas de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con lo que determina la disposición adicional segunda, apartado 3, de la Ley 2/2014 del Parlamento de Cataluña, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público; y en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en los términos establecidos en la LCSP.

10.2 Las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del acuerdo marco y los contratos basados los medios personales o materiales suficientes que indican en el **Cuadro de características**.

10.3 Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del acuerdo marco y los contratos basados en las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, a fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incurso en prohibición de contratar y que las

empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución dispondrán efectivamente los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

Si una empresa licitadora recurre a las capacidades de otras entidades respecto a los requisitos de solvencia económica y financiera, la empresa licitadora y las entidades mencionadas serán responsables solidariamente de la ejecución del acuerdo marco y los contratos basados.

Los pliegos que rigen la contratación podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la misma empresa licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una UTE, por un participante de esta, debiendo indicarse también los trabajos a los que se refiera.

10.4 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en estos.

10.5 En las UTE s, todas las empresas que forman parte tienen que acreditar su solvencia, en los términos indicados en el **Cuadro de características**. Para determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS, SUSCRIPCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y LA ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS.

Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones

11.1 Las empresas deberán presentar la documentación que conforme sus ofertas en los términos que se indiquen en el **Cuadro de características**.

Las empresas licitadoras podrán participar en uno, varios o todos los lotes en que, en su caso, se divida el objeto del acuerdo marco, de acuerdo con lo que se haya previsto en el **Cuadro de características**; o en una o varias combinaciones de los lotes en que se divida el objeto del acuerdo marco. Si se establece la posibilidad de participar en más de un lote, se puede prever en el **Cuadro de características** la posibilidad de que la misma empresa únicamente pueda resultar adjudicataria de uno o varios de los lotes; o de una determinada combinación de lotes; o de diversas combinaciones de lotes.

En caso de que las ofertas económicas presentadas por una misma empresa licitadora sean "la mejor oferta" en un número de lotes superior al que se haya permitido, la determinación de la adjudicación de los lotes se efectuará en la forma que se haya establecido en el **Cuadro de características**.

En el **Cuadro de características** se establecerá, si se considera conveniente que uno o varios lotes sean adjudicados a la misma empresa, que las empresas que presenten oferta en un determinado lote deban presentar también oferta en un / os otro / los lote / s concreto / si, en consecuencia, la adjudicación de estos lotes se efectuará a favor de la empresa que, de acuerdo con los criterios de adjudicación que rigen la licitación, presente "la mejor oferta" de este lotes, considerados globalmente.

11.2 Las empresas licitadoras, cuando así se haga constar en el **Cuadro de características**, deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en el plazo máximo señalado en el anuncio de licitación, mediante la herramienta de Sobre Digital. En caso contrario, de acuerdo con la disposición adicional Quincuagésima de la LCSP, este mismo apartado del **Cuadro de características** establecerá la forma y las dependencias donde se depositó la documentación de la licitación.

Cuando la documentación deba ser enviada mediante Sobre Digital, este será accesible en la plataforma de contratación pública.

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de sobre Digital, las empresas licitadoras deberán rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, el / los correo / s electrónico / s indicado / s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones de correo electrónico que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM, de acuerdo con el apartado 11.6 de esta cláusula.

Las empresas licitadoras deberán conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital. Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras deberán preparar toda la documentación requerida y adjuntar en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (por sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, lo deben custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma para todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la / tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas

introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por tanto, para el acceso a su contenido.

La FGS pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y de el acto de apertura de los sobres, en la fecha y hora establecidas. Se podrá pedir a las empresas licitadoras que introduzcan la palabra clave 24 horas después de finalizado el plazo de presentación de ofertas y, en todo caso, la han de introducir dentro del plazo establecido antes de la apertura del primer sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la / s palabra / esclavo, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda cifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Puede encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de "*Licitación electrónica*" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

11.3 De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la que se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y luego haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación remitida en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, por lo que no se puede producir ninguna modificación los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará por asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

11.4 Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código dañino, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalidad de Cataluña. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la FGS no pueda acceder al contenido de estos. En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se hayan de derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solo • licitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, para poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

11.5 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

Por otra parte, los formatos de documentos electrónicos admisibles, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.j de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, deberán ajustarse a especificaciones públicamente disponibles y de uso no sujeto a restricciones y deben garantizar la libre y plena accesibilidad para el órgano de contratación, los órganos de fiscalización y control, los órganos jurisdiccionales y los interesados, durante el plazo por el que se tenga que conservar el expediente.

11.6 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y / o castellano.

11.7 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, que la facilitará al menos seis (6) días naturales antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos doce (12) días naturales antes del transcurso del plazo de presentación de

las proposiciones. Si el expediente ha sido calificado de urgente, el plazo de seis (6) días naturales será de cuatro (4) días naturales.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación por sol • licitar aclaraciones de lo establecido en los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de "preguntas y respuestas" en el panel de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del panel mencionado, residenciado en el perfil de contratante del órgano.

11.8 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de empresas de la Generalitat de Cataluña o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

11.9 En caso de presentación de proposiciones en UTE, la presentación de las mismas deberá adecuarse a lo previsto en el **Cuadro de Características**. La UTE no podrá suscribir ninguna propuesta con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas que haya suscrito.

11.10 Contenido de los sobres

CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)

a) Declaración de aptitud para contratar de acuerdo con el modelo de Documento europeo único de contratación (DEUC).

A tal efecto, dispondrán en la documentación de la licitación de un documento de enlace, denominado genéricamente *espd-request.XLM* (que estará disponible dentro de la carpeta de documentación llamada "DEUC" que encontrarán junto con los pliegos), y que deberán cumplimentar adecuadamente.

Mediante el DEUC las empresas declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social se puede presentar en la licitación, así como que la persona firmante del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que cumple con los demás requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Asimismo, se incluirá la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. Para garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos se incluirán en el apartado relativo a "persona o personas de contacto" de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, en su caso, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC se presentará firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan seleccionadas al acuerdo marco, cada una tiene que acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar seleccionadas al acuerdo marco.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de celebrar subcontratos, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y se presentará otro DEUC separado para cada una de las empresas a la solvencia de las que recurra o que tenga intención de subcontratar.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas (RELI) de la Generalidad de Cataluña, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaria Tècnica de la Junta Consultiva de Contractació Administrativa (Gran via de les Corts Catalanes, 635, 08010-Barcelona, telf. 935 528 090; <http://www.gencat.cat/economia/jcca>), o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del sector público, sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, en su caso, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

El órgano de contratación podrá exigir a las empresas licitadoras, como requisito para la tramitación del procedimiento por medios electrónicos, la previa inscripción en el Registro de Licitadores que corresponda (estatal o autonómico), de acuerdo con la Disposición adicional decimosexta de la LCSP.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, la tendrán que efectuar las empresas propuestas como adjudicatarias en un plazo de 10 días hábiles.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. Sin embargo, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en dichos registros.

b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

En el caso de empresas extranjeras, deberán aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del acuerdo marco y los contratos basados, con renuncia expresa a su fuero propio.

c) Otras declaraciones a presentar

Aquellas declaraciones, que deban ser incluidas en el Sobre A, cuando así se establezca en los **Anexos del Cuadro de características**.

CONTENIDO DEL SOBRE B Y, EN SU CASO, DEL SOBRE C

a) Si se ha establecido el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida, como único criterio de adjudicación, las empresas licitadoras deberán incluir en el sobre B su proposición económica.

Si se han establecido varios criterios de adjudicación que responden todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras deberán incluir en el sobre B toda la documentación que conforma su oferta.

Si se han establecido tanto criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor, como criterios cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras deberán incluir en el sobre B toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor y en el sobre C la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática.

En este caso, la inclusión en el Sobre B de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por tanto, debe incluirse en el sobre C, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

b) La proposición económica se formulará, en su caso, conforme al modelo que se adjunta como Anexo al Cuadro de características y como plantilla en el sobre B o C de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre Digital, y las proposiciones correspondientes a otros criterios de adjudicación, en su caso, a los contenidos señalados en las plantillas y anexos.

No se aceptarán las proposiciones económicas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas. A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas deberán firmar el documento "resumen" de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido, con la firma del cual se entiende firmada la totalidad del oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones se firmó por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, se firmarán los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o personas que firmen la oferta ha o han de ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

c) Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B y, en su caso, en el sobre C, pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y / o derechos de propiedad intelectual • intelectual y su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otras informaciones con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y determinará de forma expresa y justificada los documentos y / o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadores afectadas.

d) Tal como se ha señalado en el apartado 4 de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia se entregará a solicitud del órgano de contratación /

de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y deberá contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos -con las mismas huellas digitales- que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

11.11 Retorno de la documentación, en su caso: Una vez formalizado el acuerdo marco o el contrato basado y transcurridos los plazos para la interposición de los recursos correspondientes sin que estos hayan interpuesto, la documentación física que acompañe las proposiciones quedará a disposición de las empresas licitadoras que no sean adjudicatarias. Si las empresas licitadoras no van a retirar dicha documentación una vez transcurrido el plazo de un año a contar desde la fecha de formalización, siempre que ésta sea firme, se podrá proceder a su destrucción.

Duodécima. Mesa de contratación

12.1 La Mesa de contratación estará integrada por los miembros que se indiquen en el **Cuadro de características** (entre ellos, habrá un asesor jurídico, el responsable económico presupuestario y un secretario con voz pero sin voto), y se dará publicidad de su composición al perfil.

La Mesa será asistida por los Asesores técnicos que se designen en cada caso, y por el personal de la FGS que se estime conveniente, todos ellos sin derecho a voto.

12.2 La Mesa de contratación, calificará la documentación contenida en el Sobre A y, en caso de observar defectos subsanables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los subsanen en el plazo de tres (3) días.

Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la documentación contenida en el Sobre A, la mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a los interesados, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le hagan falta sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco (5) días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadores en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

12.3 Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigésimo novena.

Decimotercera. Comité de expertos

En el supuesto en que la puntuación que se atribuya a los criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor sea superior a la que se atribuye a los criterios evaluables de forma automática, se designará un comité de expertos que será el encargado de efectuar la valoración de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor.

Los miembros integrantes del comité de expertos, se designarán en el Cuadro de características. En todo caso la composición del comité de expertos se ajustará a lo establecido en el artículo 146.2.a) de la LCSP y el artículo 28 del RD 817/2009.

Decimocuarta. Determinación de la oferta económicamente más ventajosa

14.1 Criterios de selección de las empresas del acuerdo marco y criterios de adjudicación de los contratos basados

Para la selección de las empresas que se integrarán en este acuerdo marco así como para la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco celebrado con una única empresa se atenderá a los criterios de selección establecidos en el **Cuadro de características** .

Para la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco celebrado con varias empresas se deberá atender, según el caso, a los criterios de adjudicación establecidos en el **Cuadro de características** del acuerdo marco o bien en el de la nueva licitación.

14.2 Práctica de la valoración de las ofertas

Si se ha establecido un único criterio de selección / adjudicación o varios criterios de selección / adjudicación que respondan todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos ellos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar el acto de apertura privada de los sobres B presentados por las empresas admitidas. En el caso de criterios cuantificables de forma automática, este acto de apertura se hará en acto privado.

Si se han establecido criterios de selección / adjudicación evaluables en función de un juicio de valor conjuntamente con criterios cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar el acto de apertura privada de los sobres B presentados por las empresas admitidas. La apertura se realizará en acto interno, excepto que el anuncio de licitación o el cuadro de características indique que la apertura se llevará a cabo en acto público.

De acuerdo con el artículo 27 del Real Decreto 817/2009, la celebración de este acto debe tener lugar en un plazo no superior a 7 días a contar desde la apertura del sobre A. Posteriormente, se celebrará un nuevo acto en el que se dará a conocer la puntuación obtenida por cada una de las empresas respecto de los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor y, a continuación, se abrirán los sobres C presentados por las empresas. La fecha para la apertura del SOBRE C Se anunciará mediante publicación en el tablón de anuncios de la plataforma de contratación de la FGS.

Una vez acabada la apertura de los sobres, las empresas licitadoras presentes pueden hacer constar ante la Mesa todas las observaciones que consideren necesarias, las cuales deberán quedar reflejadas en el acta.

La Mesa de contratación podrá sol • licitar y admitir la aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o subsanación de errores en las ofertas siempre que no supongan una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las sol • solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadores en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las proposiciones de las empresas de las que no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá sol • licitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá sol • licitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del acuerdo marco, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres B y C, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigésima novena.

14.3 En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales que se indiquen en el Cuadro de Características; a falta de mención expresa sobre cómo hacer el desempate, se aplicarán por orden los criterios mencionados en el artículo 147.2 de la LCSP y que a continuación se indican:

- La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la selección del acuerdo marco o de la adjudicación del contrato basado la empresa licitadora que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- La proposición presentada por las empresas de inserción que regula la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos establecidos en esta normativa para tener dicha consideración.
- En la adjudicación de contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, la proposición presentada por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del acuerdo marco, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el registro oficial correspondiente.
- La proposición de entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo para la adjudicación de los contratos que tengan por objeto productos en los que haya alternativa de comercio justo.
- La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Las empresas licitadoras deberán aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate, previa solicitud de la FGS.

14.4 subasta electrónica

Si así se prevé en el **Cuadro de características**, se podrá utilizar la subasta electrónica para adjudicar los contratos basados.

14.5 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales se llevará a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos en el **Cuadro de características**.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá al / s empresa / s licitadora / as que la / haya / n presentado para que las justifiquen y desglosen razonadamente y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre la base se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la / s empresa / s licitadora / as, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo que no podrá ser superior a (10) diez días naturales para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa sol • licitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento .

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa sol • licitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, a fin de que este decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, al considerar acreditada su viabilidad, o bien, de lo contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

Quinzena. Classificació de les ofertes i requeriment de documentació previ a la selecció de les empreses de l'acord marc i a l'adjudicació dels contractes basats.

15.1 Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de empresas que deben formar parte de la selección o adjudicación, según proceda

Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el **Cuadro de características**.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de las empresas licitadoras propuestas como adjudicatarias, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

15.2 Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a las empresas licitadoras propuestas como seleccionadas o adjudicatarias para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubieran recibido el requerimiento, presenten la documentación justificativa a que se hace mención a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben aportar la documentación correspondiente.

A.1 Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la siguiente documentación - esta documentación, en su caso, también deberá aportar respecto de las empresas a las capacidades de las que se recurra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula novena.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y una fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte legitimada notarialmente o compulsada por el órgano administrativo competente. Este poder debe reunir los requisitos formales: ser escritura pública, ser copia auténtica y estar inscrito en el Registro Mercantil o en el registro oficial correspondiente. No se admitirán testimonios de copias de escrituras de apoderamiento, ni copias simples.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente, según se determine en el **Cuadro características**.

- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del acuerdo marco o de los contratos basados, de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil.
- Acreditación por parte de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea conforme tienen abierta sucursal en España, han designado personas apoderadas o que los representen para sus operaciones y consten inscritas en el Registro Mercantil.
- Documentos justificativos conforme se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, previstos en los artículos 13 y 14 del RGLCAP, así como el documento de alta en el impuesto sobre actividades económicas, de acuerdo con el artículo 15 de la misma norma. Para que la empresa acredite que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de las obligaciones con la Seguridad Social, deberá aportar la siguiente documentación:

En relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas:

1. Si la empresa propuesta como adjudicataria es sujeto pasivo del Impuesto sobre Actividades Económicas y está obligada a pagar este Impuesto, debe presentar el documento de alta del impuesto relativo al ejercicio corriente en el epígrafe correspondiente al objeto del acuerdo marco o el último recibo del impuesto, debe acompañarse de una declaración responsable de no haber sido dado de baja en la matrícula del Impuesto.
2. Si la empresa propuesta se encuentra en algún supuesto de exención recogido en el apartado 1 del artículo 82 del Texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , aportará una declaración responsable que tiene que especificar el supuesto legal de exención y el documento de declaración en el censo de obligados tributariamente.

En relación con el resto de obligaciones tributarias y con las obligaciones con la Seguridad Social:

1. Certificado positivo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditando que la empresa se encuentra al corriente de obligaciones tributarias y de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria con el Estado.
2. Certificado positivo, emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
3. Certificado positivo, emitido por las intervenciones delegadas y territoriales, acreditativo de que la empresa se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración de la Generalidad de Cataluña.

Sin embargo, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los puntos anteriores, esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable.

A tal efecto son válidas las certificaciones enviadas por vía telemática, informática o electrónica, de carácter positivo y acreditativas del cumplimiento de obligaciones con la Tesorería de la Seguridad Social, de acuerdo con las previsiones del artículo 15.4 del RGLCAP.

- Unión temporal de empresas: cada una de las empresas tiene que acreditar su personalidad y capacidad, mediante la documentación relacionada anteriormente. Además, hay que indicar en un documento privado el nombre de las empresas que la forman, el porcentaje de la participación de cada una de ellas en la entidad, y la persona o ente designado para que, durante la vigencia del acuerdo marco y los contratos basados, ejerza la plena representación de todas ante la FGS. Asimismo, debe constar el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de resultar adjudicatarios. El documento en que se formalice este compromiso tiene que estar firmado por el representante de cada una de las empresas que integran la unión.
- - Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del acuerdo marco, se determine en el **Cuadro de características**.

Adicionalmente, la empresa deberá aportar, los siguientes documentos, en su caso:

- Los certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental, en su caso.
- Plan de igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres, en su caso. Declaración responsable que acredite que la empresa dispone de un plan de igualdad o una copia del plan de igualdad.
- Grupo empresarial: las empresas deben aportar, en su caso, una declaración sobre el grupo empresarial al que pertenecen, con indicación de las empresas que lo componen y la denominación del grupo.
- Declaración de confidencialidad (de acuerdo con modelo que, en su caso, proporcione el órgano de contratación) en la que se especifique cuál / es documentos y / o datos presentados son, a su juicio, confidenciales.
- En su caso, el documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimosexta (excepto en el caso de que la garantía se constituya mediante la retención sobre el precio).
- En su caso, la relación del personal que se destinará a la ejecución del acuerdo marco y los contratos basados el y acreditación de su afiliación a la Seguridad Social, mediante la presentación de los TC2 correspondientes. Alternativamente, y en su caso, esta acreditación se podrá efectuar mediante declaración responsable por parte de la empresa donde se declare no tener aún contratadas las personas trabajadoras que se ocuparán en la ejecución y que acreditará la afiliación y alta de todas ellas cuando las haya contratado y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada.
- En su caso, documentación acreditativa de que la plantilla de la empresa está integrada por un número de personas trabajadoras discapacitadas no inferior al 2% o de que se ha adoptado alguna de las medidas alternativas legalmente previstas.

A.2. Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa que haya presentado la mejor oferta debe aportar la siguiente documentación, sólo si no figura inscrita en estos registros, o no consta vigente o actualizada, de acuerdo con lo previsto en la cláusula undécima de este pliego.

Adicionalmente aportarán un declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado del RELI o Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, no han experimentado variación.

Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del acuerdo marco, se determine en el **Cuadro de características**.

Adicionalmente, la empresa deberá aportar, los siguientes documentos, en su caso:

- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del acuerdo marco o los contratos basados, de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimosexta.
- Relación del personal que se destinará a la ejecución y acreditación de su afiliación y alta en la Seguridad Social, mediante la presentación de los TC2corresponents. Alternativamente, y en su caso, esta acreditación se podrá efectuar mediante declaración responsable por parte de la empresa donde se declare no tener aún contratadas las personas trabajadoras que se ocuparán en la ejecución y que acreditará la afiliación y alta de todas ellas cuando las haya contratado y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada.
- Los certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental, en su caso.
- Plan de igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres, en su caso. Declaración responsable que acredite que la empresa dispone de un plan de igualdad o una copia del plan de igualdad.
- Declaración de confidencialidad (de acuerdo con modelo que, en su caso, proporcione el órgano de contratación) en la que se especifique cuál / es documentos y / o datos presentados son, a su juicio, confidenciales.
- En su caso, documentación acreditativa de que la plantilla de la empresa está integrada por un número de personas trabajadoras discapacitadas no inferior al 2% o de que se ha adoptado alguna de las medidas alternativas legalmente previstas.

15.3 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, ésta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter subsanable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para subsanar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

Decimosexta. Garantía definitiva de los contratos basados

16.1 El importe de la garantía definitiva es lo que se señala en el **Cuadro de características** o en la nueva licitación para adjudicar el contrato basado, según corresponda.

16.2 Las garantías se pueden prestar en las formas recogidas en el artículo 108 de LCSP.

16.3 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva se puede constituir por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el **Cuadro de características** y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

16.4 La garantía definitiva responde de los incumplimientos de los contratos basados.

16.5 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no disminuya por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de dicha reposición.

16.6 Cuando a consecuencia de la modificación del contrato basado su valor total experimente variación, la garantía constituida se tendrá que ajustar a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se

considerarán las variaciones de precio que se produzcan como una consecuencia de una revisión de este de conformidad con lo señalado en el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

16.7 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, ésta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince (15) días desde la ejecución.

16.8 En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la FGS podrá resolver los contratos basados.

16.9 De acuerdo con el artículo 107.2 de la LCSP el pliego puede prever que, en casos especiales y, en particular, en caso de que la oferta de la empresa adjudicataria hubiera estado incurso en presunción de anormalidad, deba presentar garantía complementaria de hasta un 5% del precio.

Decimoséptima. Decisión de no suscribir el acuerdo marco, de no adjudicar los contratos basados y desistimiento del procedimiento

El órgano de contratación podrá decidir no suscribir el acuerdo marco, así como no adjudicar los contratos basados, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ningún supuesto se indemnizará a los licitadores.

La decisión de no suscribir el acuerdo marco o de no adjudicar el contrato basado y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicarán en el perfil de contratante.

Decimoctava. Suscripción del acuerdo marco y adjudicación de los contratos basados

18.1 Una vez presentada la documentación a que se refiere la cláusula decimoquinta, el órgano de contratación acordará la suscripción del acuerdo marco con la empresa o las empresas seleccionadas, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

18.2 La resolución de suscripción del acuerdo marco se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de quince (15) días, indicando el plazo en que deberá proceder a la formalización del acuerdo marco.

A tal efecto, se enviará a la dirección de correo electrónico -y, en caso de que se haya informado, en el teléfono móvil- que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder.

Excepcionalmente la notificación podrá hacerse por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, se podrá efectuar por correo electrónico a la dirección que los licitadores hayan designado al presentar sus proposiciones.

18.3 De acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.d de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, junto con el acuerdo de adjudicación se publicarán en el perfil de contratante la identidad del adjudicatario, el número de licitadores, el cuadro comparativo de ofertas y las puntuaciones respectivas, así como los acuerdos e informes técnicos del proceso de contratación.

18.4 La adjudicación de los contratos basados se regirá por lo que disponga el **Cuadro de características**. Del mismo modo, la adjudicación de los contratos basados seguirá el procedimiento que también en el **Cuadro de características**.

Decimonovena. Formalización y perfección del acuerdo marco y los contratos basados

19.1 El acuerdo marco y los contratos basados se formalizarán en documento privado, mediante firma electrónica, basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica.

La empresa o empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

19.2.A. la formalización del acuerdo marco y los contratos basados, si son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la LCSP, se efectuará una vez transcurrido el plazo mínimo de quince (15) días hábiles desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación a que se refiere la cláusula anterior.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o empresas adjudicatarias para que procedan a la formalización en un plazo no superior a cinco (5) días a contar del siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

19.2.B. En el caso de contratos que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la LCSP, la formalización del contrato se efectuará en el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras a que se refiere la cláusula anterior.

19.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del tres por ciento (3%) del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la FGS, se deberá indemnizar a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación a que se refiere la cláusula decimoquinta, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

19.4 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deberán presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

19.5 El contenido del contrato será el establecido en los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

19.6 El contrato se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

19.7 La formalización del contrato, junto con el contrato, se publicará después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante. Si el contrato es sujeto a regulación armonizada, se publicará, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea en el plazo de treinta (30) días desde la formalización.

19.8 Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, en su caso, las modificaciones, las prórrogas, variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS

Vigésima. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen en el **Cuadro de características**.

Vigésimo primera. Ejecución y supervisión del Servicio

El acuerdo marco y los contratos se ejecutarán con sujeción a lo establecido en sus cláusulas y los pliegos y conforme a las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable a la que se refiere la cláusula veinte -y cuarta de este pliego.

Vigésimo segunda. Programa de Trabajo

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo que deberá aprobar el órgano de contratación cuando así se determine en el **Cuadro de características**.

Vigésimo tercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del acuerdo marco y los contratos basados

23.1 La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución y los plazos parciales fijados, en su caso, en el programa de trabajo.

23.2 Si la empresa contratista incurriera en demora respecto al cumplimiento de los plazos totales o parciales, por causas que le sean imputables, la FGS podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

La FGS tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el acuerdo marco en el contrato basado.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la FGS.

23.3 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación, o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa contratista, o de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula vigésima de este pliego, o de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésimo novena, o de incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, o de incumplimiento de las obligaciones en materia de ética y reglas de conducta, se podrá acordar la

imposición de las penalidades establecidas en el **Cuadro de características**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP.

23.4 En caso de incumplimiento de la obligación de la empresa contratista remitirá relación detallada de subcontratistas y justificante de cumplimiento de los pagos, prevista en la cláusula trigésima cuarta de este pliego, se podrán imponer las penalidades, de las que responderá la garantía definitiva, establecidas en el **Cuadro de características**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 de la LCSPSP.

23.5 Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que, en su caso, hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los pagos mencionados.

23.6 En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en los que no esté prevista penalidad o ésta no cubre los daños causados a la FGS, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Vigésimo cuarta. Persona responsable del acuerdo marco y los contratos basados

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del acuerdo marco, los contratos basados y los pedidos, se designará una persona responsable que ejercerá las siguientes funciones:

- Supervisar la ejecución y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.
- Y, todas aquellas funciones que le sean atribuidas por el Órgano de contratación.

Las instrucciones dadas por la persona responsable configuran las obligaciones de ejecución del acuerdo marco y los contratos basados junto con sus cláusulas y los pliegos.

Vigésimo quinta. Resolución de incidències

Las incidencias que puedan surgir entre la FGS y la empresa contratista en la ejecución, es tramitarán mediante una solicitud dirigida al órgano de contratación, quien resolverá, previa sol • licitud de cuantos informes estime convenientes.

Salvo que motivos de interés de la Fundación lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización de la ejecución.

Vigésimo sexta. Resolución de dudas técnicas interpretatives

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución se puede sol • licitar un informe técnico externo a la FGS y no vinculante.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigésimo séptima. Abonos a la empresa contratista

27.1 El importe del servicio prestado acreditará de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, en su caso, del servicio.

27.2 El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, y de acuerdo a lo dispuesto en el Cuadro de características en los plazos y las condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP y, específicamente por los servicios, el artículo 301 de la LCSP.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su Sector Público.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista deberá hacer constar en las facturas correspondientes, son las que se establecen en el **Cuadro de características**.

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en la web del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta Acuerdo GOV / 151/2014, de 11 de noviembre, sobre el punto general de entrada de facturas electrónicas de Catalunya.de el estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente del registro de la factura.

27.3 En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho a percibir, en los términos y condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

27.4 La empresa contratista podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la necesaria para ejecutar los servicios en el plazo o plazos contractuales. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo que se ha ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

27.5 En cuanto a la cesión de créditos, en aplicación de lo establecido en el artículo 1112 del Código Civil en relación a los artículos 26 y 34 de la LCSP que regulan la consideración de contratos privados y la libertad de pactos respectivamente, se establece expresamente que la empresa contratista no podrá transmitir los derechos de cobro sin la autorización previa y expresa de la FGS

Vigésimo octava. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la

FGS o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución.

La empresa contratista presta los servicios a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución, salvo en el caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la FGS.

Vigésimo novena. Otras obligaciones de la empresa contratista

- a) La empresa contratista está obligada en la ejecución al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.
- b) También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.
- c) El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los Convenios colectivos que sea grave y dolosa, Dara Lugar la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula vigésimo tercera de este Pliego.
- d) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.
- e) La empresa contratista se obliga a aplicar en ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.
- f) La empresa contratista tiene que utilizar el catalán en sus relaciones con la FGS derivadas de la ejecución de las prestaciones objeto de esta licitación. Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas tienen que utilizar, al menos, el catalán en los rótulos, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones.

La empresa contratista tiene que entregar los trabajos, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista debe redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en soporte digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones del clausulado específico del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones en catalán. A tal efecto, la empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, en su caso, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan.

- g) La empresa contratista se obliga al cumplimiento de todo lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de septiembre de Protección de Datos de carácter personal ya la normativa de desarrollo, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución; a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46 / CE.

La documentación y la información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

- h) De acuerdo con el artículo 130 de la LCSP, en caso de que una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, la FGS facilitará a los licitadores en este pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que sea necesaria para permitir la evaluación exacta de los costes laborales que implica esta medida. La empresa contratista se obliga a subrogarse como empleador en las relaciones laborales de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución. Asimismo, la empresa contratista está obligada a proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las condiciones de los contratos de los trabajadores que deban ser objeto de subrogación. En concreto, como parte de esta información, se obliga a aportar las listas del personal objeto de subrogación indicando el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las penalidades establecidas en la cláusula vigésima tercera de este pliego.

La empresa contratista asume la obligación de responder de los salarios impagados a sus trabajadores que deban ser objeto de subrogación y de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, incluso en el supuesto de que el acuerdo marco y los contratos basados se resuelvan y los trabajadores sean subrogados por una nueva empresa contratista.

- i) La empresa contratista se obliga a prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que se hayan establecido y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica fijada; cuidar del buen orden en la ejecución de la prestación; indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones requeridas para llevar a cabo el servicio, con la excepción de los que se produzcan por causas imputables a la FGS; y entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligado en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.
- j) El contratista se obliga al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución que se hayan establecido.
- k) El contratista se obliga al cumplimiento de la cláusula ética como condición esencial de ejecución siguiente:

1. Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

2.1. Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y / o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de

competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados , rotación de ofertas, etc.).

e) En el momento de presentar la oferta, el licitador debe declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.

f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.

g) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y / o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

2.2. Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

2.3. Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

2.4. Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 2.1 se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.

- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) del apartado 2.1 del órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.

- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra e) del apartado 2.1 del órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que puedan establecerse.

- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

- l) El contratista se hará cargo de los gastos derivados del anuncio de licitación (convocatoria y adjudicación, en función del importe adjudicado), de la formalización y de cualquier otro que resulte de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y condiciones que éstas señalen.

- m) El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución, en los términos que, en su caso, se indiquen en el pliego de prescripciones técnicas.

- n) La empresa contratista, salvo pacto en contrario, está obligada a hacerse cargo de los gastos de la entrega y el transporte de los bienes objeto del servicio en el lugar convenido.

- o) En el caso de contratos de arrendamiento la empresa contratista tiene la obligación de asumir el mantenimiento del objeto del contrato durante su plazo de vigencia.

Trigésima. prerrogativas de la FGS

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el acuerdo marco los contratos basados, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos. El ejercicio de las prerrogativas de la FGS se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Trigésimo primera. Modificación del acuerdo marco y los contratos basados

31.1 El acuerdo marco y los contratos basados sólo se pueden modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y en el Cuadro de características y de conformidad con lo previsto en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Los contratos basados no podrán, en ningún caso, introducir modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos en el acuerdo marco.

31.2 Modificaciones previstas:

La modificación se llevará a cabo en el / los supuesto / s, con las condiciones, el alcance y los límites que se detallan en esta cláusula y en el **Cuadro de características**.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Las modificaciones previstas no podrán exceder del 20% del precio inicial del contrato, y no pueden alterar la naturaleza global del contrato.

En el caso de contratos de servicios con presupuesto limitado, en el que el empresario se obliga a prestar una pluralidad de servicios de manera sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de servicios incluidos en el objeto del contrato se defina con exactitud en el momento de la formalización, es causa de modificación del contrato la circunstancia de que, dentro de su vigencia, las necesidades reales fueran superiores a las estimadas inicialmente, en los términos establecidos en el artículo 204 de la LCSP.

La modificación en casos de situaciones de recorte, contención o modificación del gasto derivadas de la aplicación de medidas de estabilidad presupuestarias, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas se hará por razones de interés público de acuerdo con lo previsto en el art. 206 de la LCSP.

31.3 Modificaciones no previstas:

La modificación no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, a menos que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; de lo contrario, se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

31.4 Las modificaciones se formalizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la LCSP y la cláusula decimonovena de este pliego.

31.5 El anuncio de modificación, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte el empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

31.6 En los casos en que se determine el precio mediante unidades, no tendrá la consideración de modificaciones la variación que durante la ejecución correcta de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las que se pueden recoger en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del Contrato.

31.7 El contratista, no podrá introducir ninguna modificación al servicio adjudicado, sin la autorización previa de la FGS, aunque esta modificación suponga una mejora sobre la prestación inicialmente aprobada. Si durante el período de vigencia del acuerdo marco o de los contratos basados y las empresas adjudicatarias proponen precios más favorables a los que se hayan adjudicado, lo comunicarán por escrito al órgano de contratación y los nuevos precios deberán aplicar a la prestación a partir de su aprobación por parte del órgano de contratación.

Trigésima segunda. Suspensión del acuerdo marco y los contratos basados

El acuerdo marco y los contratos basados podrán ser suspendidos por acuerdo de la FGS o porque el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la FGS con un mes de antelación.

Este supuesto se regulará al propio contrato.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS

Trigésimo tercera. Sucesión y Cesión

33.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, el acuerdo marco y los contratos basados continuarán vigentes con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes .

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el acuerdo marco y los contratos basados continuarán con la entidad a la que se atribuya, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes , siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la suscripción del acuerdo marco o la adjudicación del contrato basado oo que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución.

La empresa contratista deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia de que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el acuerdo marco o el contrato basado atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva se puede renovar o reemplazar, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la que debería atribuirse no reúne las condiciones de solvencia necesarias, se procederá a la resolución, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del empresa contratista.

33.2 Cesión

Los derechos y las obligaciones dimanantes de este acuerdo marco y los contratos basados podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurrido el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la sol • litud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la FGS, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución, y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública. No se podrá autorizar la cesión a un tercero cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa cedente.

Trigésimo cuarta. Subcontratación

34.1 La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación, de acuerdo con lo previsto en el **Cuadro de características**.

34.2 Las empresas licitadoras deberán indicar en sus ofertas la parte que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vayan a encomendar su realización. En este caso, la intención de celebrar subcontratos se indicará en el DEUC y se presentará un DEUC separado para cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

En caso de que las empresas contratistas quieran celebrar subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, éstos no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que autorizara expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, excepto si la FGS notifica dentro de este plazo su oposición.

34.3 La empresa contratista deberá comunicar por escrito, tras la suscripción del acuerdo marco o de la adjudicación del contrato basado y, como muy tarde, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de celebrar subcontratas, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone ya su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la prestación objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

34.4 La empresa contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

34.5 La suscripción de subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

34.6 La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la Ley para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución, las siguientes consecuencias:

- a) la imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

- b) la resolución, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

34.7 Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución frente a la FGS, de conformidad con este pliego y con los términos contractuales, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésimo novena de este pliego. El conocimiento que la FGS tenga los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante la FGS, por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

34.8 En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

34.9 La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

34.10 Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

34.11 El pago a las empresas subcontratistas y las empresas suministradoras se regirá por lo dispuesto en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

La FGS, podrá comprobar el cumplimiento estricto de pago a las empresas subcontratistas y a las empresas por parte de la empresa contratista. Cuando el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio, lo realizará en todo caso.

A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le suele licitar, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, por lo que su incumplimiento puede conllevar la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigésima tercera de este pliego, respondiendo la garantía definitiva de estas penalidades.

Trigésimo quinta. Revisión de precios

La revisión de precios, en su caso, se detalla en el **Cuadro de características**.

La revisión de precios sólo será procedente cuando se haya ejecutado, al menos, en un 20% del importe y hayan transcurrido dos años desde la formalización.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO y LOS CONTRATOS BASADOS.

Treinta y sexta. Recepción y liquidación

La recepción y la liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP y el artículo 204 del RGLCAP.

La FGS determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de manera que quedará exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Los contratos de mera actividad o de medios extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la FGS de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciéndose referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

Treinta y séptima. Plazo de garantía y devolución o cancelación • instalación de la garantía definitiva

El plazo de garantía de los contratos basados es el señalado en el Cuadro de características y empezará a computarse a partir de la recepción de los servicios.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista la subsanación.

Una vez se hayan cumplido por la empresa contratista las obligaciones contractuales, si no hay responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación • instalación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

Treinta y octava. Resolución del acuerdo marco I de los contratos basados

Sin perjuicio de lo que se establezca en el contrato, son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la FGSHSCS y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la FGSHSCS por un plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante el ejecución del contrato.
- Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NUL • LIDAD CONTRACTUAL

Trigésimo novena. Régimen de recursos

A. En el caso de servicios de valor estimado superior a 100.000 euros:

Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que han de regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión

o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de suscripción del acuerdo marco y de adjudicación de los contratos basados y las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, se podrá interponer ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, y se regirá por lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Contra la resolución del recurso especial, en su caso, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de DOS (2) meses, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

B. En el caso de servicios de valor estimado inferior a 100.000 euros:

Los actos mencionados en el apartado anterior podrán ser impugnados en vía administrativa, ante el titular del Departamento de Salud, al que le corresponde la tutela de la FGS, mediante recurso de alzada, de acuerdo con lo previsto en la Ley 26 / 2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Cuarentena. arbitraje

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula trigésima novena, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la FGS contratante y la / s empresa / s contratista / s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Cuadragésima primera. medidas cautelares

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

Cuadragésima segunda. Régimen de invalidez

Este acuerdo marco y los contratos basados están sometidos al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Cuadragésima tercera. jurisdicción competente

43.1 El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación y las modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación.

43.2 El orden jurisdiccional civil será el competente para el resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con los efectos y la extinción contractuales.

43.3 Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.